

Acuerdo Interministerial No. 2

Ledy Zúñiga Rocha
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

Freddy Peñafiel
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por las Naciones Unidas en 1989, en la cual se establecen los principios de protección integral para este grupo de población. Esta Convención, suscrita por el Ecuador, reconoce los derechos de niños, niñas y adolescentes a una vida digna, a un adecuado desarrollo, a la participación, y a protección especial;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, contiene mecanismos para asegurar su cumplimiento y para la reparación y restitución de los derechos conculcados. Sus disposiciones se complementan con las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, también llamadas Directrices de Riad (1990) que, de forma específica, señalan los principios básicos que orientarán la prevención, atención y restitución de los derechos a las y los adolescentes que han infringido la ley penal.

Que, es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud y la alimentación, entre otros, conforme lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado."*

Que, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, responsable de formular la política nacional de educación, la cual regula y contrala las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 344, inciso segundo, de la Constitución de la República y artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna, señala: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación asimismo regulará y"*

controlará las actividades relacionadas con la educación, sí como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo, según lo prescrito en el artículo 26 de la Carta Magna;

Que, el artículo 51, numeral 5, de la Norma Constitucional, reconoce a las personas privadas de libertad el derecho a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Que, el artículo 340 de la Norma Suprema determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programa y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir (2013 - 2017), evidencia formas de vida que permitan la felicidad y la permanencia de la diversidad cultural y ambiental, con armonía, igualdad, equidad y solidaridad. En sus principios orientadores, busca una sociedad radicalmente justa, basada en una justicia social, económica, democrática, intergeneracional y transnacional, con un trabajo liberador y tiempo creativo, igualitaria y equitativa, de plenas capacidades, emancipación y autonomía, solidaria, corresponsable y propositiva, de excelencia, pluralista, participativa y auto determinada y una soberanía e integración de los pueblos. El Objetivo 2 del Plan Nacional del Buen Vivir (2013 - 2017) menciona que se debe: *“Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad”* y, conforme el Objetivo 3 del Plan Nacional del Buen Vivir (2013 - 2017), este se centra en *“Mejorar la calidad de vida de la población”;*

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir (2013-2017), tiene como meta que: *“A mediano plazo, el acceso universal a una educación de calidad es uno de los instrumentos más eficaces para la mejora sustentable en la calidad de vida de la población y la diversificación productiva. Las metas fundamentales en educación son la ampliación de la cobertura, mediante la universalización del acceso a la educación media, y extendiendo y diversificando el acceso a la instrucción superior, además de la mejora en la calidad y pertinencia del sistema educativo en todos sus niveles. Se privilegia también la integración de los jóvenes que actualmente no culminan el ciclo educativo completo con mejoras en la capacidad de retención del sistema educativo que dan énfasis en la reducción de las brechas étnicas, urbano-rurales y de género, desprendidas de relaciones de discriminación, exclusión y racismo.”;*

Que, el artículo 371 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que la finalidad de una medida socioeducativa es: *“la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.”*

Que, el artículo 377 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina: *“El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas. [...] El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos regulará la organización, gestión y articulación de entidades públicas y privadas necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de adolescentes infractores y Unidades zonales de desarrollo para adolescentes infractores, para garantizar el cumplimiento de las finalidades de las medidas socioeducativas y el ejercicio y protección de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos garantizados en la Constitución de la República.”;*

Que, el Artículo 390 del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona que *“las medidas socioeducativas deben cumplirse de manera progresiva de acuerdo al programa individualizado y los lineamientos del Modelo de Atención Integral”*. Por su parte el artículo 391 del mismo cuerpo legal determina que: *“Los Centros de Adolescentes Infractores, son las instancias encargadas del cumplimiento de las medidas cautelares y medidas socioeducativas privativas de libertad.”;*

Que, en el capítulo sexto, artículo 51, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sobre las necesidades educativas específicas, señala lo siguiente: *“Educación en situaciones excepcionales, el Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentran en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 51, respecto a la *“Educación en situaciones excepcionales”*, determina que *“el Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que, por cualquier motivo, se encuentran en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas”;*

Que, el artículo 234 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que se encuentran en condiciones de: 1.Movilidad humana; 2.Violencia sexual, física y psicológica; explotación laboral y económica; 4. Trata y tráfico de personas; 5. Mendicidad; 6. Indocumentación; 7.Ser menores infractores o personas privadas de libertad; 8. Ser hijos de migrantes con necesidad de protección; 9. ser hijos de personas privadas de libertad; 10.ser menores en condiciones de embarazo; 11.adicciones; 12.discapacidad; o 13. Enfermedades catastróficas o terminales”*.

Que, el artículo 240 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que: *“Necesidades educativas especiales derivadas de la situación de vulnerabilidad. Los estudiantes en situación de vulnerabilidad tienen derecho a un servicio educativo que dé respuesta a sus necesidades educativas especiales, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la normativa específica sobre educación en casa, aulas hospitalarias y otras que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”*

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, emitido mediante Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012 y reformado por medio del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00015-A de 05 de febrero del 2016, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva tiene como misión: *“Implementar políticas para mejorar la educación inicial, la educación general básica, el bachillerato, la educación especializada e inclusiva y la educación para personas con escolaridad inconclusa y retroalimentar dichas políticas”;*

Que, el Estatuto ibídem establece que la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, tiene entre sus responsabilidades: *“Coordinar transversalmente, dar seguimiento y retroalimentación, con la finalidad de que todos los procesos, programas, proyectos y servicios de las Instituciones Educativas Especiales e Inclusivas, programas de apoyo de las instituciones inclusivas, Unidades de Apoyo a la Inclusión, unidades móviles, aulas hospitalarias, aulas carcelarias, referentes a la atención de las necesidades educativas especiales transitorias o permanentes, asociadas o no a la discapacidad se ofrezcan, desarrollen y ejecuten con calidad y calidez a nivel nacional”;*

Que, por medio del Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 28 de marzo de 2014, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el cual se establece como misión formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas, programas y proyectos en materia de justicia, derechos humanos y cultos y atención a personas privadas de libertad y adolescentes infractores, garantizar el acceso a la justicia oportuna, independiente y de calidad, mejorar la rehabilitación social y reinserción efectiva, promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos, mediante la coordinación de acciones, programas y proyectos de las diversas entidades relacionadas con el sistema de rehabilitación social;

Que, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, impulsa la aplicación del Modelo de Atención Socio-Psico-Pedagógico para adolescentes infractores compuesto de cinco ejes: educación, salud, autoestima, formación ocupacional y vínculos familiares, de esa forma se garantizará que las y los adolescentes que ingresan a los Centros de Adolescentes Infractores (CAI) logren una real integración; y,

Que, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos conjuntamente con el Ministerio de Educación, impulsan el desarrollo del Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Centros de Adolescentes Infractores, que parte de la necesidad de fortalecer el servicio que actualmente se brindan en los centros, como una política pública que reconozca a los estudiantes en situación de vulnerabilidad; y, cuyo objetivo es asegurar que los adolescentes que ingresan a los Centros de Adolescentes Infractores (CAI), logren su integración o reintegración familiar, social y comunitaria, mediante el acompañamiento integral apegado a la garantía y plena vigencia de sus derechos.

ACUERDAN:

Artículo 1.- APROBAR Y EXPEDIR el “**MODELO NACIONAL DE GESTIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA PARA LOS CENTROS DE ADOLESCENTES INFRACTORES**” para la aplicación del Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los CAI, que tiene como objetivo de garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje y culminación en el Sistema Educativo de los adolescentes y jóvenes infractores que ingresan a los CAI, a través de un proceso educativo integral, de calidad y adaptado a su realidad; de manera que cuenten con conocimientos y destrezas que contribuyan a la construcción de un plan de autonomía personal, que les permita la reincorporación educativa y su integración familiar, laboral y social.

Artículo 2.- A efectos del cumplimiento del presente Acuerdo, los Ministerios firmantes incluirán dentro de su Planificación Operativa Anual y de inversión, presupuesto suficiente que permita garantizar la ejecución y efectividad del “*Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para los Centros de Adolescentes Infractores*”, conforme la disponibilidad presupuestaria existente y lo señalado en la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos serán responsables de velar por la implementación obligatoria de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, en los Centros de Adolescentes Infractores del País.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 0001-13 de 15 de abril de 2013 sobre “*Normativa para el funcionamiento de los establecimientos educativos en los Centros de Rehabilitación Social y los Centros de Adolescentes Infractores del País*”; y, toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente acuerdo.

DIPSOICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese en el Ministerio de Educación, a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva; y, en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la Subsecretaría de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores, a través de sus respectivas direcciones.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los, **17 MAY 2017**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Ledy Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS



Freddy Peñafiel Larrea
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

